	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

RESOLUCION NÚMERO DE
2 8 2 7 8

8. Que en la Resolución 20310 de 2022 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

9. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, mediante la circular 140 de 21 de octubre de 2022, estableció las orientaciones para el proceso de evaluación, clasificación y fijación de tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros para el año académico 2023, para las instituciones educativas privadas, que presten el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media

10. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

11. Que la Resolución 20310 de octubre 14 de 2022, en la parte resolutive artículo 15, párrafo 2, establece que la entidades territoriales certificadas en educación, expedirán los actos administrativos a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento para operar en su área de competencia, que corresponda en su integridad al servicio ofrecido y demás condiciones consagradas en la licencia.

12. Que el establecimiento educativo GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO con código DANE 368679001059 funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 12 No. 8-02 en el municipio de San Gil, en jornada mañana ofrece el nivel de PREESCOLAR, grados Prejardín, Jardín, Transición, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento números:

Grado	Número	Fecha
Prejardín	18465	18/12/2006
Jardín	18465	18/12/2006
Transición	18465	18/12/2006


13. Que la Secretaría de Educación de Santander mediante la resolución No. 18465 del 18 de diciembre de 2006, concede la licencia de funcionamiento al establecimiento educativo GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO, con código DANE 368679001059 del municipio de San Gil, jornada mañana en la modalidad indefinida, por lo tanto la licencia se encuentra vigente.

14. Que VIVIANA KATERINE SERRANO SANTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 37747871 en calidad de rectora del establecimiento educativo GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO, con código DANE 368679001059 del municipio de San Gil, presentó a la Secretaría de Educación para el año 2023, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

15. Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaria de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

13 DIC 2022

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

RESOLUCION NÚMERO DE
 Nº 2 8 2 7 8

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO, con código DANE 368679001059 del municipio de San Gil, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 11,59 % para la prestación del servicio de educación formal en el nivel de Preescolar jornada mañana.

ARTICULO SEGUNDO:TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS, autorícese al establecimiento educativo GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO, con código DANE 368679001059 del municipio de San Gil, jornada mañana, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2023 en los siguientes valores:

GRADOS APROBADOS	TARIFA ANUAL MATRICULA MAS PENSION 2023	VALOR MAXIMO MATRICULA 2023	PENSION MENSUAL 2023
Prejardin	2.184.726	218.473	196.625
Jardín	2.119.944	211.994	190.795
Transición	2.033.026	203.303	182.972

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

PARÁGRAFO 2: El incremento de los costos educativos se aplica sobre la tarifa autorizada para el año y grado anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5, 6 y 7 de la Resolución emanada del Ministerio de Educación Nacional No. 20310 del 14 de octubre de 2022.

PARÁGRAFO 3: Los establecimientos educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de establecimientos educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.


ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS, estos cobros corresponden a las sumas cobradas a los padres de familia o acudientes por concepto de alimentación, alojamiento y/o transporte escolar, que se ACEPTAN Y TOMAN VOLUNTARIAMENTE y se pagan según los acuerdos contractuales entre las partes, como quiera que no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO 1: El establecimiento no podrá obligar a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autoricense otros cobros periódicos para el año 2023 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
Certificados de Estudios	10.713
Proceso de admisión alumnos nuevos	9.064

1 3 DIC 2022

 Gobernación de Antioquia	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 4

RESOLUCION NÚMERO DE

2 8 2 7 8

Carné estudiantil	16.481
-------------------	--------

PARÁGRAFO 1: Los otros cobros son ANUALES Y VOLUNTARIOS, deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

PARÁGRAFO 2: el valor de la expedición del duplicado del diploma y/o acta de grado, no podrá superar el costo real de la impresión con las medidas respectivas de seguridad y protección.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo y/o publicada en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR conforme a la normativa vigente, la presente resolución a VIVIANA KATERINE SERRANO SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37747871, en calidad de rectora del establecimiento educativo GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO, con código DANE 368679001059 del municipio de San Gil.

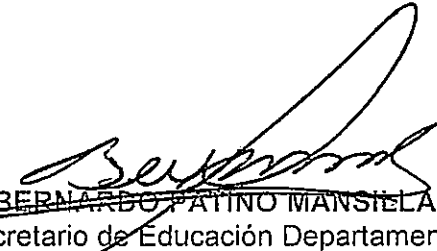
ARTÍCULO SÉPTIMO: contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: la presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

13 DIC 2022

Expedida en Bucaramanga a los


BERNARDO PATIÑO MANSUELA
 Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Eddy Leonor Villabona Solano Profesional Universitario Grupo Inspección y Vigilancia SED *Eddy*
 Revisó: Vanessa Gómez Vargas Abogada Contratista Grupo de Apoyo Jurídico SED *VG*
 Aprobó: Edelmira Valencia Mendoza - Profesional Universitario Grupo de Apoyo Jurídico SED *EV*